



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202100209 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene facultad para recibir (archivo 02) junto la abogada de la pasiva, solicitaron la terminación del proceso de común acuerdo debido al pago total de la obligación, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si estas se hubieren practicado. Ofíciase. En caso de existir remanentes, por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 09/11/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 193
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria